

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO No.40/2009.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 16 FEB. 2009

VISTO: el artículo 44 de la Ley Número 15.767 del 13 de setiembre de 1985, que autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a contratar un Seguro de Asistencia Médico Hospitalaria para los funcionarios de dicho inciso y su núcleo familiar, cuando prestan funciones en el exterior;-----

RESULTANDO: I) que dicha cobertura se encuentra contemplada por la póliza contratada por el Ministerio de Relaciones Exteriores con el Banco de Seguros Estado, la que incluye además los riesgos de Desmembramiento, Muerte Accidental y de Vida, con vigencia hasta el 31 de enero del 2007, renovable automáticamente por dos (2) nuevos períodos de un año en cada aniversario de la póliza, hasta el 31 de enero del año 2009;-----

II) que el Banco de Seguros del Estado por comunicación de fecha 26 de noviembre de 2008, ha comunicado las nuevas tarifas a regir, para el período Febrero 2009 – Enero 2010;-----

III) que de acuerdo a las propuestas presentadas por el Banco de Seguros del Estado para las tarifas a regir a partir del 1ero. de febrero de 2009, se considera que la opción que mantiene el actual proveedor AIG – ALICO, la que no sufre incrementos en esta oportunidad, resulta ser la mas conveniente para los intereses de la administración;-----

IV) que el monto total de las erogaciones a realizar por el período de un año a partir del 1ero. de febrero de 2009, considerando las tarifas correspondientes a la opción con dicho reasegurador, se estima se situaría en la cantidad de U\$S 2:241.094,32 (Dólares Estadounidenses Dos Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Noventa y cuatro con 32/100);--

CONSIDERANDO: I) que la propuesta de renovación formulada por el Banco de Seguros del Estado con fecha 26 de noviembre de 2008, se considera adecuada, por lo que resulta procedente su renovación;-----

II) que el Tribunal de Cuentas de la República se ha expedido en la Carpeta Número 170110;-----

ATENTO: a lo anteriormente expuesto y a lo establecido por el artículo 44 de la ley Número 15.767 del 13 de setiembre de 1985, artículo 85 de la Ley Número 12.802 de 30 noviembre de 1960 en la redacción dada por el artículo 227 de la Ley Número 16.170 de 28 diciembre de 1990 y a lo dispuesto por el artículo 33 numeral 3 literal A) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;-----

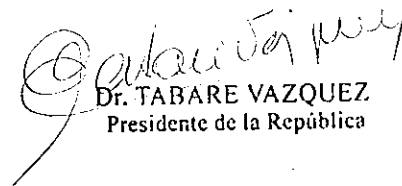
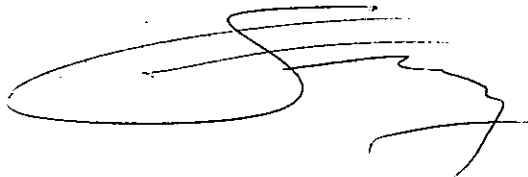
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º. Se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores, proceder a la renovación del Seguro de Asistencia Médico Hospitalaria que incluye los riesgos de Desmembramiento, Muerte Accidental y de Vida, contratado con el Banco de Seguros del Estado, por el plazo de un año a partir del 1ero. de febrero del 2009, para los funcionarios de dicho inciso y su núcleo familiar, cuando prestan funciones en el exterior, de acuerdo a la propuesta presentada el 26 de noviembre del 2008, en la opción que mantiene el actual proveedor de seguros de salud AIG – ALICO.-----

2º. El costo anual de la renovación hasta el 31 de enero del 2010, no podrá superar la cantidad de U\$S 2:241.094,32 (Dólares Dos Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Noventa y cuatro con 32/100);-----

3º. Comuníquese y remítase copia al Tribunal de Cuentas de la República, oportunamente archívese.-----



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República